

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, 17 de julio de 1958;

Considerando que los escritos presentados por doña Alfonso Casado Casaseca, don Santiago Casado Casaseca y don Lorenzo Cruz Martín, referentes a que no se determina en el proyecto de clasificación el eje del «Cordel de Ledesma», única vía pecuaria que figura en el mismo, no son pertinentes en este trámite, ya que la delimitación de la vía pecuaria habrá de tener lugar en el momento del deslinde y como consecuencia es cuando podrá fijarse el eje de la misma y presentar los interesados los escritos pertinentes si así lo estimaran conveniente;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de El Piñero, provincia de Zamora, por la que se considera:

#### *Vía pecuaria necesaria*

**Cordel de Ledesma.—Tramo primero.**—Desde su entrada en el término procedente del de Fuentespreadas hasta cruzar la carretera a Cañizal, anchura treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.), excepto en el tramo en que va sobre la línea divisoria con el término de Fuentespreadas, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

**Tramo tercero.**—Desde el camino de San Miguel de la Rivera hasta penetrar en el término de Venialbo, anchura treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.), excepto en el tramo en que va sobre la línea de términos de éste de El Piñero y el de Venialbo, en que tendrá la mitad de dicha anchura.

#### *Vía pecuaria excesiva*

**Cordel de Ledesma.—Tramo segundo.** Anchura treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 m.), reduciéndose a ocho metros (8 m.) y quedando un sobrante enajenable de veintinueve metros sesenta y un centímetros (29.61 m.)

Este tramo comprende desde la carretera a Cañizal hasta el camino de San Miguel de la Rivera.

2.º No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectadas por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marifimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

3.º Desestimar los escritos presentados por doña Alfonso Casado Casaseca, don Santiago Casado Casaseca y don Lorenzo Cruz Martín por la razón expuesta en el primer considerando.

4.º La dirección, descripción, longitud y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

5.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

6.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que queda clasificada precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

7.º Proceder una vez firme la presente clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se contrae, sin que el terreno declarado excesivo pueda ser ocupado bajo ningún pretexto hasta tanto tenga lugar su adjudicación en forma reglamentaria.

8.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de

julio de 1958, en armonía con lo dispuesto en el 53 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 25 de septiembre de 1961 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alpera, provincia de Albacete.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alpera (Albacete); y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García para que procediera a realizar los oportunos trabajos para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias, sitas en el término municipal de Alpera (Albacete); aprobada por Orden ministerial de fecha 24 de enero de 1950, quien realizó su cometido con base en la misma documentación, que sirvió para el anterior proyecto, teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral y una vez oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente para su exposición al público, durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con las diligencias e informes reglamentarios, sin que se hubiera presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el señor Ingeniero Agrónomo Jefe del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial de 24 de enero de 1950, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alpera, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación estudiada ha sido redactada ajustándose a lo dispuesto en la vigente legislación y ha merecido la favorable información de todas las autoridades que han intervenido en la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alpera (Albacete) aprobada por Orden ministerial de 24 de enero de 1950 por lo que respecta a las siguientes vías pecuarias que se adicionan:

#### *Vías pecuarias necesarias*

**Vereda del Sacejo.**—Anchura veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 m.)

**Vereda de la Fuente Redonda.**—Anchura veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 m.)

**Vereda de las Fuentes.**—Anchura veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 m.)

#### *Abrevaderos necesarios*

**Abrevadero del Sacejo.**—Tiene una superficie aproximada de veinte áreas (20 as.) y está delimitada: por el N., terrenos de la Vereda del Sacejo; S., propiedad de Juan Arnedo Cantos; E. y O., predios de Jesús Gil Bueno;

**Abrevadero de la Fuente Redonda.**—Tiene una superficie aproximada de cincuenta áreas (50 as.), lindando por el N., con la vereda de la Fuente Redonda, camino de Pozo Lorente y terrenos de Fabian Minguez; S., propiedades de Diego Cano Sutez; E., predios de Policarpo Tornero Lajara y camino de Casa Pajares, y O., terrenos del referido señor Tornero Lajara.

**Abrevadero de las Fuentes.**—Tiene una superficie aproximada de dos áreas cincuenta centáreas (2 a. 50 cas.), lindando: por el N., con las casas y vía pecuaria «Vereda de las

Fuentes: S. Propiedad de Juan Arnedo Cantos; E. terrenos de Francisco Carrión Guevara, y O. predios de Ernesto Pérez González.

2.º Declarar subsistente la Orden ministerial de 24 de enero de 1950 que aprueba la clasificación de las vías pecuarias de Alpera en cuanto no se oponga a la presente.

3.º Proceder, una vez firme la presente modificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

4.º La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Tmo. Sr. Director general de Ganadería.

## MINISTERIO DEL AIRE

**RESOLUCION de la Junta Económica del Servicio de Obras de la Región Aérea Central por la que se convoca concurso para la ejecución de la obra «Galería de conducción de aguas y estación de bombeo en el pozo de la Canaleja».**

Se convoca concurso público para la ejecución de la obra «Galería de conducción de aguas y estación de bombeo en el pozo de la Canaleja», por un importe de un millón trescientas setenta mil quinientas veinticuatro pesetas con cuarenta y seis céntimos (1.370.524,46 pesetas), incluidos los beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y 0,50 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provisional es de veinticinco mil quinientas cincuenta y siete pesetas con ochenta y siete céntimos (25.557,87 pesetas). Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las Oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, 51, de nueve a dos menos cuarto, todos los días laborables. La apertura de pliegos tendrá lugar en la Jefatura de este Servicio, el día 24 de octubre próximo, a las diez y cuarenta y cinco horas.

El importe de los anuncios de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 26 de septiembre de 1961.—El Comandante Secretario, Jesús Artigas.—7.516.

**RESOLUCION de la Junta Económica del Servicio de Obras de la Región Aérea Central por la que se convoca subasta para la ejecución de la obra «Montaje de un hangar de 50 x 18 en la Escuela de Helicópteros en Cuatro Vientos».**

Se convoca subasta pública para la ejecución de la obra «Montaje de un hangar de 50 x 18 en la Escuela de Helicópteros en Cuatro Vientos», por un importe de seiscientos ochenta y tres mil quinientas setenta y dos pesetas con setenta céntimos (783.572,70 pesetas) incluidos los beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y 0,75 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provisional es de quince mil seiscientos setenta y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos (15.671,45 pesetas). Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las Oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, 51, 2.ª planta, todos los días laborables de nueve a dos menos cuarto. La apertura de pliegos tendrá lugar a las diez horas del día 24 del próximo mes de octubre, en la Jefatura de este Servicio.

El importe de los anuncios de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 26 de septiembre de 1961.—El Comandante Secretario, Jesús Artigas.—7.517.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros con vigencia salvo aviso en contrario, desde el 2 al 8 de octubre de 1961.**

### MERCAJO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 29 de septiembre de 1961:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,850	60,030
1 Dólar canadiense .....	58,109	58,233
1 Franco francés nuevo .....	12,170	12,206
1 Libra esterlina .....	168,387	168,893
1 Franco suizo .....	13,857	13,899
100 Francos belgas .....	120,240	120,601
1 Marco alemán .....	14,978	15,021
100 Liras italianas .....	9,848	9,675
1 Florin holandés .....	16,570	16,619
1 Corona sueca .....	11,584	11,618
1 Corona danesa .....	8,691	8,717
1 Corona noruega .....	8,412	8,437
100 Marcos finlandeses .....	18,702	18,758
1 Schilling austriaco .....	2,319	2,325
100 Escudos portugueses .....	209,985	210,616
1 Libra egipcia .....	171,400	171,900
1 Dólar de cuenta (1) .....	59,850	60,030

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Ecuador, El Salvador, Grecia, Hungría, Marruecos, México, Paraguay, Polonia, R. A. U. (Egipto), R. A. U. (Siria), R. D. Alemana, Rumania, Túnez, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

Este Boletín anula los anteriores.

Madrid, 2 de octubre de 1961.

### BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 2 al 8 de octubre de 1961, salvo aviso en contrario:

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,80	60,15
1 Dólar canadiense .....	57,85	58,17
1 Franco francés nuevo .....	12,01	12,21
1 Franco argelino nuevo .....	11,60	11,80
1 Franco C. F. A. nuevo .....	23,16	23,65
1 Libra esterlina .....	168,07	168,77
1 Franco suizo .....	13,82	13,89
100 Francos belgas .....	118,62	119,62
1 Marco alemán .....	14,93	15,03
100 Liras italianas .....	9,33	9,63
1 Florin holandés .....	16,37	16,63
1 Corona sueca .....	11,41	11,51
1 Corona danesa .....	8,57	8,87
1 Corona noruega .....	8,32	8,41
100 Marcos finlandeses .....	18,29	18,66
1 Schilling austriaco .....	2,25	2,32
100 Escudos portugueses .....	199,25	201,25
1 Dirham (100 Frs. marroq.) (1) .....	10,25	10,85
100 Cruzeros .....	20,00	20,75
1 Peso mejicano .....	4,62	4,72
1 Peso colombiano .....	8,08	8,16
1 Peso uruguayo .....	4,97	5,07
1 Sol peruano .....	1,87	1,90
1 Bolívar .....	12,37	12,82

(1) Cotización referida a 1 Dirham o a 100 Francos marroquíes. Pueden continuar adquiriéndose los billetes de Francos marroquíes con o sin sobrecarga.

Este Boletín anula los anteriores.

Madrid, 2 de octubre de 1961.